Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0132/2023

Sujeto Obligado

Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de Resolución 30 de agosto de 2023

Palabras clave

Cancelación de Datos Personales; Persona Exservidora Pública; No procedencia de Cancelación; Obligaciones Comunes de Transparencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente presentó una solicitud de cancelación de datos personas, en referencia a la información en posesión del Sujeto Obligado.

Respuesta

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que fue localizada la información referente al contrato de carácter civil como prestador de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, y que en cumplimiento a lo artículo 121, fracción XII, de la *Ley de Transparencia*, es deber del *Sujeto Obligado* mantener pública la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes.

Asimismo, indicó tener registro de dos procedimientos formulados por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los cuales se ha solicitado información del solicitante.

En este sentido, indicó la imposibilidad de realizar la cancelación de la información.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó estar en contra de la negativa a realizar la cancelación de sus datos personales.

Estudio del caso

1.- Se concluye que no es procedente la cancelación de datos personales, por tratarse de obligaciones comunes de transparencia.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0132/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **30 de agosto de 2023**.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, con motivo de la *solicitud* con folio 090163723000958.

INDICE

A N T E C E D E N T E S *1*
I. Solicitud. *1*
II. Admisión e instrucción. *5*
C O N S I D E R A N D O S *7*
PRIMERO. Competencia.. ..... *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *7*
CUARTO. Estudio de fondo. *8*
R E S U E L V E *15*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Derechos ARCO:	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Protección de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Técnicos de Evaluación:	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a datos personales o cancelación.
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. *Solicitud*.

1.1. Presentación de la solicitud. Con fecha 2 de mayo de 2023[1], mediante la *Plataforma*, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a datos personales a la que se le asignó el número de folio 090163723000958, en los siguientes términos:

> *"…*
> **Descripción de la solicitud:** Estimada Unidad de Transparencia, Por este conducto solicitó la cancelación de mis datos personales que obren inmersos en los archivos, expedientes, documentos y demás archivos físicos y/o electrónicos sin limitar de ese Sujeto Obligado, de cualquier carácter (ya sean contractuales, fiscales, financieros, etc) bajo los siguientes razonamientos: 1) En primera instancia, el titular de los Datos Personales es un servidor, razón por la cual, de iure tengo la potestad para decidir su tratamiento y/o difusión. 2) En segunda instancia, actualmente no presto servicios con ese Sujeto Obligado, razón por la cual, no se me puede considerar como servidor público de dicho ente o de la Ciudad de México, lo cual trae como resultado que ese Sujeto Obligado ya no tenga razón para utilizar mis datos personales. 3) En tercer lugar, el artículo 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados expresa lo siguiente: Artículo 46. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último. En consecuencia, por facultad de la misma Ley, solicito la cancelación de mis datos, a fin de que estos ya no se encuentren en posesión de esa Secretaría y dejan de ser tratados y/o

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

transmitidos, sobreponiendo el respeto a mi intimidad personal sobre cualquier interés público. Por lo cual, deberán considerarse para la presente solicitud todos aquellos datos que se relacionen con mi persona, mismos que incluyen, de manera enunciativa más no limitativa el nombre, apellidos, domicilio, teléfono, correos electrónicos, firmas y demás. Lo anterior, se robustece al amparo de la tesis con número de registro digital 2020563 emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, la cual se cita para pronta referencia: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO. El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–. Sin más por el momento, quedo pendiente a su amable atención. ¡Saludos!

Datos complementarios: Nombre: […] Fecha de nacimiento: […] Se adjunta INE, la cual pido sea tratada y resguardada debidamente.

Medio de Entrega: No señaló
(Sic)

1.2. Ampliación. El 24 de mayo, el Sujeto Obligado notificó a la persona solicitante una ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito.

1.3. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 31 de mayo, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

"…
Descripciónse adjunta oficio de respuesta
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sim núm. de fecha 30 de mayo, dirigido a la *persona solicitante*, y firmado por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"…
En atención a su solicitud de acceso a datos personales citada al rubro, mediante la cual requirió:

[Se transcribe solicitud de cancelación de Datos Personales]

Con fundamento en el **artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el **artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de Méxic**o y, específicamente la Dirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace de su conocimiento que:

Esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de datos personales, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGAF/ 02636/2023** de fecha 29 de mayo de 2023, signado por el Director General de Administración y Finanzas, el que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **SEDEMA/DGAF/02636/2023** de fecha 29 de mayo, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"…
En atención a su oficio **SEDEMA/UT/827/2023**, mediante el cual hace de conocimiento s esta Dirección General, la solicitud de cancelación de datos personales, promovida por el […], con folio **090163723000958**, requerido lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de cancelación de Datos Personales]

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con la finalidad de mejor proveer de información, gestionó el presente requerimiento ante la Subdirección de Administración de Capital Humano, la cual, en el ámbito de su competencia, advierte que si bien, la PDP estipula en su Artículo 3° que se entenderá por:

[Se transcribe normatividad]

Lo cierto es que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Capitulo II, de las obligaciones de transparencia comunes en su Artículo 121, fracción XII establece que:

[Se transcribe normatividad]

Derivado de lo anterior, y toda vez que el […], suscribió un contrato de carácter civil como prestador de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", con esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, erogándose recurso presupuestal a favor del peticionario, de manera que, en cumplimiento a lo artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es deber de esta Secretaría mantener pública la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que, se tiene registro de dos procedimientos formulados por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los cuales se ha solicitado información del solicitante, por tal razón, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para atender la procedencia de CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES .

Sin más por el momento, hago propicio el presente para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

1.4. Acreditación de la identidad o titularidad. El 14 de junio, el *Sujeto Obligado* registro la notificación de acreditación de identidad o titularidad.

1.5. Recurso de revisión. El 20 de junio, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

"…
Razones o motivos de inconformidad: Estoy inconforme con la respuesta proporcionada, para lo cual adjunto mi escrito de inconformidad.
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato en escrito libre.

2.- Acuse de recibo de solicitud de datos personales

3.- Oficio sim núm. de fecha 30 de mayo, dirigido a la *persona solicitante*, y firmado por la Unidad de Transparencia.

4.- Oficio núm. **SEDEMA/DGAF/02636/2023** de fecha 29 de mayo, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Unidad de Transparencia.

5.- Copia simple de Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 20 de junio, se recibió el Acuse emitido por la Plataforma, mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdos de admisión *y* emplazamiento. El 23 de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0132/2023**.[2]

2.3. Manifestaciones, alegatos y pruebas del *Sujeto Obligado*. El 10 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> A QUIEN CORRESPONDA: Buenas tardes, adjunto al presente el oficio SEDEMA/UT/1307/2023, en vía de manifestaciones del RR DP 0132/2023 Lo anterior para los fines pertinentes Recibe un cordial saludo ATTE Mtra. Rosaura Martínez González RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEDEMA …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 27 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio Núm. **SEDEMA/UT/1307/2023** de fecha 7 de julio, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 18 de agosto[3], en los términos del artículo 96 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.DP.0132/2023.**

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **5 de mayo**, **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 21 de agosto, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. . El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.
En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

1.- La negativa a realizar la cancelación de los Datos Personales (Artículo 90, fracción V de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría del Medio Ambiente**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por lo anterior la **Secretaría del Medio Ambiente**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de proteger los datos personales.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

Asimismo, la Ley de Transparencia, refiere que son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.
Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Referente a dicha obligación de transparencia, los *Lineamientos Técnicos de Evaluación*, refieren que, en cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

Los Sujetos Obligados se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable relativa a Recursos Humanos y al Servicio Profesional de Carrera.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Dicha información debe ser actualizada de manera trimestral y existe la obligación de conservar la información en el sitio de internet del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* presentó una solicitud de cancelación de datos personas, en referencia a la información referente a su información en posesión del Sujeto Obligado.

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que fue localizada la información referente al contrato de carácter civil como prestador de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, y que en cumplimiento a lo artículo 121, fracción XII, de la *Ley de Transparencia*, es deber del *Sujeto Obligado* mantener pública la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes.

Asimismo, indicó tener registro de dos procedimientos formulados por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los cuales se ha solicitado información del solicitante.

En este sentido, indicó la imposibilidad de realizar la cancelación de la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó estar en contra de la negativa a realizar la cancelación de sus datos personales.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la solicitud de cancelación de datos personales.

En el presente caso, la *Ley de Protección de Datos Personales*, establece que toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó contar con información de la *persona recurrente* que en su momento firmo un contrato de Honorarios Asimilables a Salarios, mismo que de conformidad con la *Ley de Transparencia*, constituye información referente a obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículo 121 en su fracción XII de la *Ley de Transparencia*, en referencia a:

- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Referente a dicha obligación de transparencia, los *Lineamientos Técnicos de Evaluación*, refieren que, en cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

Los Sujetos Obligados se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable relativa a Recursos Humanos y al Servicio Profesional de Carrera.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Dicha información debe ser actualizada de manera trimestral y existe la obligación de conservar la información en el sitio de internet del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En este sentido, se observa que el portal electrónico del *Sujeto Obligado* se localizó el contrato de honorarios asimilables a salarios en comento, en el siguiente vinculo

electrónico:
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/9fb/bf0/63a9fbbf05632857271006.pdf:

CONTRATO NÚMERO: 104/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA SECRETARIA"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. MARINA ROBLES GARCÍA** EN SU CARÁCTER **DE TITULAR DE LA**

De tal se desprende que el contrato en comento corresponde al ejercicio 2021, por lo que el periodo de conservación se encuentra vigente.

Asimismo, sobre la temática del presente recurso, es importante referir el Criterio 15/2006, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a forma de orientación, mismo que indica:

> **EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES**. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

Y del cual se desprende que la información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, refiriendo que tiene como finalidad establecer el marco de referencia laboral administrativo.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO